

Relación de elementos a importar por la Empresa «Industrial y Comercial San Martín, S. A.», (INCOSA), para la fabricación mixta de autoescalas contra incendios de altura igual o superior a treinta metros

DESCRIPCIÓN

Hasta el 8 de julio de 1978 (etapa inicial).

Plataforma acoplada a la cabina, transitable, debajo de ella cajones de herramientas y alojamiento de equipo contra incendios. Armazón de la plataforma, de acero ligero y su revestimiento exterior de chapa de acero.

Soporte de la escalera, en el que se encuentra la torreta giratoria, el mecanismo hidráulico y el dispositivo de manejo de la misma.

Juego de escaleras, de cuatro tramos extensibles telescópicamente alcanzando una altura máxima de 30 metros en construcción toda de acero con soldadura eléctrica.

Dispositivo de seguridad de la escalera, con bloqueo automático de los movimientos de elevación, inclinación, extensión y repliegue. Dispositivo de paro automático para todos los movimientos de la escalera al alcanzar el límite de utilización libre. Dispositivo automático de conexión del campo de utilización para posiciones inclinadas oblicuas de hasta 7°.

Señalizador óptico, para las necesarias posiciones de funcionamiento de la escalera, avisador acústico al llegar al límite de utilización.

Dispositivo de fijación de las ballestas traseras para la eliminación de sus movimientos, con accionamiento hidráulico.

Dispositivo de remolque, situación en el extremo final del autobastidor para la conducción simultánea de una devanadera para mangueras.

Jaula de trabajo y salvamento articulada por su parte inferior al extremo superior del cuarto tramo de la escalera, con regulación automática de su inclinación de acuerdo con las diferentes posiciones que puede adoptar la escalera.

Dos proyectores halógenos en el último tramo de la escalera.

Escalera adicional, para acceso a la jaula.

Lanza monitora con soporte adaptado a la jaula de trabajo y salvamento.

Instalación de comunicación entre la jaula de trabajo y salvamento y el puesto de mando situado en el lateral de la torreta giratoria.

De 8 de julio de 1978 a 8 de julio de 1980 (etapa intermedia).

Soporte de la escalera, en el que se encuentra la torreta giratoria, el mecanismo hidráulico y el dispositivo de manejo de la misma.

Juego de escaleras, de cuatro tramos extensibles telescópicamente alcanzando una altura máxima de 30 metros en construcción toda de acero con soldadura eléctrica.

Elementos del dispositivo de seguridad de la escalera, con bloqueo automático de los movimientos de elevación, inclinación, extensión y repliegue. Elementos para el paro automático para todos los movimientos de la escalera al alcanzar el límite de utilización libre. Elementos del dispositivo automático de conexión del campo de utilización para posiciones inclinadas, oblicuas de hasta 7°.

Señalizador óptico, para las necesarias posiciones de funcionamiento de la escalera, avisador acústico al llegar al límite de utilización.

Elementos del dispositivo de fijación de las ballestas traseras para la eliminación de su movimiento, con accionamiento hidráulico.

Jaula de trabajo y salvamento, articulada por su parte inferior al extremo superior del cuarto tramo de la escalera, con regulación automática de su inclinación de acuerdo con las diferentes posiciones que puede adoptar la escalera.

Elementos de la lanza monitora para adaptarla a la jaula de trabajo y salvamento.

Instalación de comunicación entre la jaula de trabajo y salvamento y el puesto de mando situado en el lateral de la torreta giratoria.

Desde 8 de julio de 1980 (etapa final).

Elementos del soporte de la escalera que incluyen los correspondientes a la torreta giratoria, mecanismo hidráulico y el dispositivo de manejo de la escalera.

Juego de escalera, de cuatro tramos extensibles telescópicamente alcanzando una altura máxima de 30 metros en construcción toda de acero con soldadura eléctrica.

Elementos del dispositivo de seguridad de la escalera, con bloqueo automático de los movimientos de elevación, inclinación, extensión y repliegue. Elementos para el paro automático para todos los movimientos de la escalera al alcanzar el límite de utilización libre. Elementos del dispositivo automático de conexión del campo de utilización para posiciones inclinadas, oblicuas de hasta 7°.

Elementos del dispositivo de fijación de las ballestas traseras para la eliminación de sus movimientos con accionamiento hidráulico.

Jaula de trabajo y salvamento articulada por su parte inferior al extremo superior del cuarto tramo de la escalera, con regulación automática de su inclinación de acuerdo con las diferentes posiciones que puede adoptar la escalera.

Elementos de la lanza monitora para adaptarla a la jaula de trabajo y salvamento.

Elementos de la instalación de comunicación entre la jaula de trabajo y salvamento y el puesto de mando situado en el lateral de la torreta giratoria.

5809

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base 45, «Manufacturas de materias cerámicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base 45, «Manufacturas de materias cerámicas»; partidas arancelarias:

69.11-B
69.12-B
69.13
69.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 29.950.500 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de Sociedades.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5810

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base 46, «Manufacturas de vidrio».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia

de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 48, «Manufacturas de vidrio», partidas arancelarias:

Ex. 70.13-B-1
70.21-A
70.21-B
70.21-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 23.138.500 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de Sociedades.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5811

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base 48, «Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 48, «Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados», partidas arancelarias:

71.05
71.06
Ex. 71.09
71.10
71.11

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 104.113.500 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios de la CEE y procedentes de la misma o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de Sociedades.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5812

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria anual del contingente base número 49, «Oro y chapados de oro».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso del cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 49, «Oro y chapados de oro», partidas arancelarias:

71.07
71.08

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente queda permanentemente abierto por un total de 3.240.000.000 de pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.